

5457/15 1132

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5132
contra Antonio Quintana Copons

de Mequinensa (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 18 de 4 de 1944

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 50 de 194 4.

CONTRA

Antonio Quintana Opons.

VECINO DE

Mequinenza.

Exp. n.º 5132



ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de guerra y oficio de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 24 de Abril
de 194 4.

Excmo

Sr. Presidente de la Audiencia.- ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

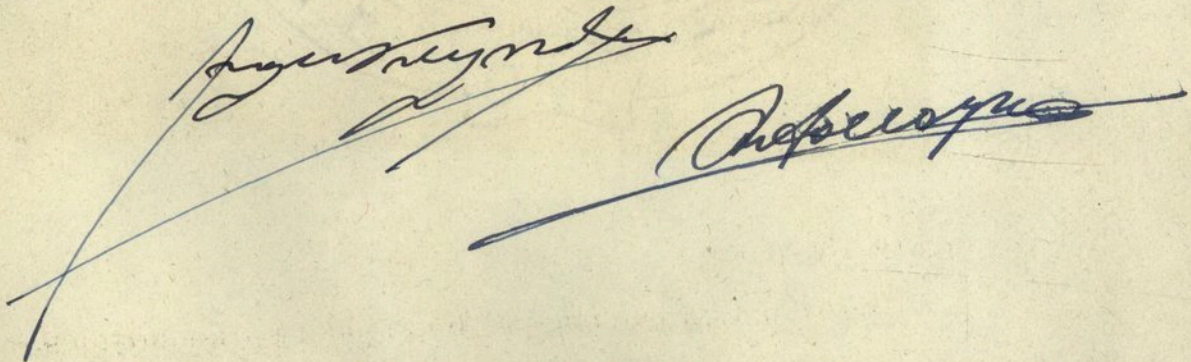
Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.



El Fiscal dice que a su juicio no aparece que
el partido ilustrado Terentana sea elemento peligroso
esta comprendido en la exención del q^o 3 del art 2
de la ley de 7 Marzo 1940, no procede iniciar expre-
diente

Zaragoza 15 Enero 1942

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veinticinco de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

~~Hijos~~
de
Gabriela

Fase al Fuente
Fuentes

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
Mey

Proceder a satisfacerlo

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Señores

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5132 contra Antonio Quintana Copons vecino de Hequienusa*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

1116

Nuevo exp. 7.5132 6615

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia Nº 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 5006-39 instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra ANTONIO QUINTANA COMPONS de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUDORO AISA DEA

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al folio 27 AUTO RESUMEN :-- El Instructor del presente actuado que será mitiraal Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO QUINTANA COMPONS que se encuentra en libertad provisional en Mequinenza, creyendo haber practicado todas las diligencias del período sumarial remitasé este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordarealo más procedente Zaragoza a 7 de Marzo de 1940. El Juez Instructor ilegible.--rubricado.

Al folio 28 y 28 vuelto ACTA.-- En Zaragoza a 9 de Abril de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº Uno ~~constituido en~~ la forma indicada en el margen para ver y fallar la causa instruida por el Fiscal contra ANTONIO QUINTANA COMPONS.-- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales preguntado el procesado por el Fiscal manifiesta que habiéndose cabo efectivo en el Ejército Nacional y por eso lo hicieron Sargento, perteneciendo a un Bando deabajadores; fué delegado Político en la Compañía por ausencia del Comisario y lo fué durante tres meses negando hacer propaganda y si lo hicieron Comisario fué apañado de haberse negado por tre veces, fué por temor a que lo castigasen y con el fin de poder sacar a un hermano suyo de la línea y traerlo a su Unidad; explica el procesado como intervino en contra de la implantación del Comunismo libertino. La defensa pide la lectura de un oval que consta en el sumario y así se hace. A preguntas del Ponente niega nuevamente interviniese en propaganda alguna y que no fué hecho por meritos, no habiendo se fusilado a ningún soldado en su compañía.-- El Ministerio Fiscal acusa al procesado de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240, párrafo 1º del vigente C.de J.M: y solicita para el encartado la pena de 12 años y un día de reclusión menor ya que no encuentra circunstancia alguna modificativa de dicho delito.-- La defensa lee varios informes inmejorables de su defendido lo que se desprende también DE SU ACTUACION, dice, en contra de la implantación de su pueblo del comunismo libertario.-- Si al ingresar en el Ejército rojo es por mera casualidad y nunca por meritos no habiendo nada delictivo en su actuación. Cree a su defendido completamente acauto a la Causa Nacional y esto unido, dice, a su buena conducta a su nula peligrosidad y a la escasa trascendencia de los hechos le hacen ser dignos, continúa de una absolución que es lo que pide para su defendido.-- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente.-- De lo que doy fé V.B. el Presidente JUAN GALLART.-- El Secretario Tomas Navarro.-- Rubricados.

Al folio 29 y 29 SENTENCIA :-- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Abril de mil novecientos cuarenta.-- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº Uno para ver y fallar la causa n.º 5006-39 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO QUINTANA COMPONS, todos ellos mayores de edad penales y cuyas demás circunstancias consta en el presente sumario.-- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, RESULTANDO;-- Hechos probados y así se declara que el Consejo que el procesado de 31 años de edad natural y vecini de Mequinenza, Minero, casado afiliado a la U.G.#. al iniciarse el Glorioso Movimiento, no se distinguió en ningún hecho delictivo antes bien se pudo haberlo hecho cometidos por los rojos, al ser llamado su quinta se incorporó al Ejército enemigo y como había sido cabo efectivo cuando hizo el ser

64 / No fueba 1047

3076

vicio Militar le nombraron sargento llegando a ostentar el cargo de Comisario Político de la Compañía; paso a Francia cuando el avance de atalaya regresamos más tarde a la España Nacional.--CONSIDERANDO:-- que los hechos cometidos por el procesado y que se relatan en el anterior resulta de, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parra 1º del artículo 24º del Código Castrense del que es autor responsable el procesado, siéndole de aplicar en si favor la circunstancia modificativas que atenuen la responsabilidad de responsabilidad de falta deperversida y escaso daño producido los intereses del Estado y particulares y de aplicar el artículo 67 del Código Penal común rebajándole la pena señalada para dicho delito de un grado vistos los preceptos citados artículo 172 y 173 del Código de Justicia Militar y de general aplicación al presente caso FALLAMOS:--Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO QUINTANA COMPOS, como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales ~~de prisión mayor~~ en el total de la prisión preventiva sufrida, y se hace expresa declaración de las responsabilidades civiles que se fijara conforme a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades Políticas del 9 de Febrero de 1939.--Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos,-- Juan Gallart Valero Juan M. Ponce de León. Mariano Azcoz Cabanero Julian Laborda Gracia Jose Maria Hernandez Rosell.-- todos ellos rubricados.--

Al folio 30 Obra DECRETO: del 1ºmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 18 de abril de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.--

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Bribu* extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S.--En Zaragoza a *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Y Qui



Francisco Tomas Alamo



DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Saragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. Dado cuenta; dese vista del anterior testimonio al
Tejada. Ministerio Fiscal para que informe lo que estime pro-
Barroeta. cedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día paso el ~~testimonio~~ al Sr. Fiscal. Doy fé.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Victorio Trullas* y a su juicio esta
comprendido ~~por ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la ley
de 7 de Marzo de 1.942, y *no procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Quien* de 1.942.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Killar
repada
Barroeta

Fase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
[Signature]